

Lima, 19 de mayo de 2026

OFICIO N° 0655- 2025-2026/MJDA-CR

**SEÑORA CONGRESISTA
MAGALY RUIZ RODRIGUEZ
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE SALUD Y POBLACIÓN
PRESENTE. –**

Asunto: Traslada Opinión del PL N° 14317/2025-CR

De mi especial consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarle muy cordialmente y, a la vez, trasladarle la opinión de la **Defensoría del Pueblo** respecto del **Proyecto de Ley que declara de interés nacional la promoción de la subespecialidad de Medicina Materno Fetal en el Perú (PL N.° 14317/2025-CR)**, a fin de que sea considerada conforme al trámite correspondiente.

Sin otro particular, quedo de usted, siendo propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,



Firmado digitalmente por:
JAUREGUI MARTINEZ DE
AGUAYO Maria De Los Milagros
Jackeline FAU 20181748126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 19/05/2026 10:24:22-0500

“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la esperanza y el fortalecimiento de la democracia”

Lima, 18 de mayo de 2026

Oficio n.° 0254-2026-DP/PAD

Señora

Milagros Jáuregui de Aguayo

Congresista de la República

Congreso de la República

Presente.

Referencia: Oficio n.° 0580- 2025-2026/MJDA-CR

De mi especial consideración:

Es grato dirigirme a usted para saludarla cordialmente y, a la vez, dar respuesta al oficio de la referencia, dirigido a la Defensoría del Pueblo, mediante el cual solicita una opinión sobre el proyecto de ley n.° 14317/2025, *Ley que declara de interés nacional la promoción de la subespecialidad de Medicina Materno Fetal en el Perú.*

Al respecto, en atención a nuestros procedimientos de coordinación interna para la atención de pedidos de opinión jurídica sobre proyectos de ley, se derivó para estudio y análisis a la Adjunta para el Derecho a la Salud, a cargo de la licenciada Betbiary Mariel Díaz Coral.

Finalmente, tengo a bien remitir el Informe Jurídico Defensorial n.° 008-2026-DP/ADSAL, elaborado por la referida adjunta, a través del cual se informan las conclusiones, así como el análisis técnico de la referida iniciativa legislativa.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para expresarle mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,

(Documento firmado digitalmente)

Rina Karen Rodríguez Luján

Primera Adjunta

Defensoría del Pueblo

Adj.:

- Informe Jurídico Defensorial n.° 008-2026-DP/ADSAL

ADSAL/BMDC/Flm



**Defensoría
del Pueblo**

Firmado digitalmente por RODRIGUEZ
LUJAN Rina Karen FAU 20304117142
hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18-05-2026 16:53:22 -05:00



Esta es una representación impresa cuya autenticidad puede ser contrastada con la representación imprimible localizada en la sede digital de la Defensoría del Pueblo. La representación imprimible ha sido generada atendiendo lo dispuesto en la Directiva N° 002-2021-PCM/SGTD. La verificación puede ser efectuada a partir del 18/05/2026. Base Legal: Decreto Legislativo N° 1412, Decreto Supremo N° 029-2021-PCM y la Directiva N° 002-2021-PCM/SGTD. <https://sgd.defensoria.gob.pe/verificador/>

Código de verificación: 0169 6554 1813 1239

INFORME JURÍDICO DEFENSORIAL N° 0008-2026-DP/ADSAL

Análisis del Proyecto de Ley N° 14317/2025, Ley que declara de interés nacional la promoción de la subespecialidad de Medicina Materno Fetal en el Perú

I. ANTECEDENTES

La Defensoría del Pueblo es un órgano constitucional autónomo, y conforme a lo previsto en el artículo 162° de la Constitución tiene entre sus funciones la defensa de los derechos constitucionales y fundamentales de la persona y la comunidad, así como la supervisión del cumplimiento de funciones de la administración estatal y la prestación de los servicios públicos.

Asimismo, de conformidad con el artículo 9°, inciso 1) de la Ley N° 26520, Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, ésta se encuentra facultada a iniciar y proseguir de oficio o a petición de parte, cualquier investigación conducente al esclarecimiento de los actos y resoluciones de la administración pública y sus agentes que, implicando el ejercicio ilegítimo, irregular, abusivo o excesivo, arbitrario o negligente, de sus funciones, afecte la vigencia plena de los derechos constitucionales y fundamentales de la persona y la comunidad.

En este marco, corresponde a la Defensoría del Pueblo velar por la plena vigencia del derecho a la salud, contemplado en el artículo 7° de la Constitución, así como supervisar la labor del Estado en el cumplimiento de las obligaciones sociales que le confiere la Constitución en los artículos 9°, 10° y 11°, garantizando que las personas reciban servicios de salud accesibles, equitativos y de alta calidad, con enfoque territorial y de derechos humanos.

Debe señalarse que las mujeres gestantes y los recién nacidos constituyen grupos de especial protección constitucional, por lo que el Estado tiene el deber de garantizar una atención oportuna, integral y de calidad que proteja su vida y salud. En ese marco, la medicina materno fetal resulta fundamental para el manejo especializado de embarazos de alto riesgo, así como para el diagnóstico y la atención de patologías que puedan comprometer la salud de la madre y del feto, contribuyendo a la prevención de complicaciones y a la reducción de la morbilidad materna y neonatal.

Bajo ese contexto, mediante el Oficio N° 0580- 2025-2026/MJDA-CR, la Congresista de la República María de los Milagros Jackeline Jáuregui Martínez de Aguayo, solicita opinión técnico legal sobre el Proyecto de Ley N° 14317/2025, que declara de interés nacional la promoción de la subespecialidad de Medicina Materno Fetal en el Perú, en el sentido siguiente:

FÓRMULA LEGAL

“PROYECTO DE LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA PROMOCIÓN DE LA SUBESPECIALIDAD DE MEDICINA MATERNO FETAL EN EL PERÚ”

Artículo Único. Declaración de interés nacional y necesidad pública.

Se declara de interés nacional y necesidad pública la promoción de la subespecialidad de Medicina Materno Fetal en el Perú correspondiente a la especialidad de Ginecología y Obstetricia, en el marco del Sistema Nacional de Residentado Médico, con el fin de fortalecer la detección temprana, el diagnóstico oportuno y el tratamiento adecuado de patologías fetales, mediante una atención especializada a la gestante y el feto. Para tal fin, el Ministerio de Salud, en coordinación con el Consejo Nacional de Residentado Médico, el Seguro Social de Salud, las Universidades, el Colegio Médico del Perú y el Instituto Nacional Materno Perinatal priorizarán incorporar la subespecialidad de Medicina Materno Fetal en el Cuadro General de Vacantes por

especialidad y subespecialidad del Sistema Nacional de Residentado Médico, aprobar el plan curricular oficial correspondiente para su implementación académica y formativa y acreditar hospitales y universidades con capacidad formativa para el desarrollo de la subespecialidad, entre otras acciones correspondientes en el marco de sus competencias y atribuciones para el cumplimiento de la presente ley.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Vigencia

La presente Ley entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.

SEGUNDA. Financiamiento y Equipamiento para la implementación

La implementación de la subespecialidad de Medicina Materno Fetal se financia con cargo al presupuesto institucional de cada entidad. Para tal efecto, el Ministerio de Economía y Finanzas garantiza las asignaciones presupuestales necesarias en el marco de la normatividad vigente.

El Ministerio de Economía y Finanzas, en coordinación con el Ministerio de Salud y el Seguro Social de Salud, garantiza la asignación de los recursos necesarios para la implementación y fortalecimiento del equipamiento destinado a la subespecialidad de Medicina Materno Fetal en los hospitales acreditados. Asimismo, se prioriza la implementación de infraestructura para las Unidades de Cuidados Intensivos Neonatales del país a fin de asegurar una atención integral y especializada a las gestantes y recién nacidos.

II. ANÁLISIS DEL PROYECTO

1. Alcances del Proyecto

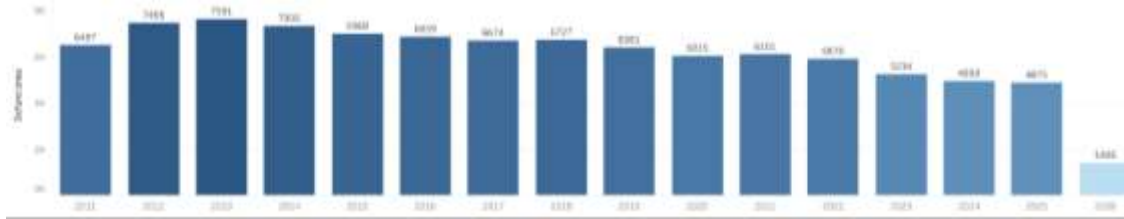
- a. El Proyecto de Ley N° 14317/2025-CR tiene por objeto declarar de interés nacional y necesidad pública la promoción de la subespecialidad de Medicina Materno Fetal en el Perú, en el marco del Sistema Nacional de Residentado Médico.
- b. La propuesta busca fortalecer la atención especializada de embarazos de alto riesgo y patologías materno-fetales, mediante la formación de profesionales capacitados y la mejora de la capacidad resolutoria del sistema de salud.
- c. La población beneficiaria está conformada principalmente por mujeres gestantes y recién nacidos, especialmente aquellos que requieren atención especializada durante el periodo prenatal y perinatal.
- d. Para su implementación, se prevé la participación del Ministerio de Salud, el Consejo Nacional de Residentado Médico (CONAREME), EsSalud, las universidades, el Colegio Médico del Perú y otras entidades competentes, a fin de incorporar la subespecialidad en el residentado médico, aprobar su formación académica y acreditar sedes formativas.
- e. Asimismo, el proyecto contempla la asignación de recursos para fortalecer el equipamiento e infraestructura hospitalaria necesaria para el desarrollo de la subespecialidad y la atención integral materno-neonatal.

2. Contexto epidemiológico y brechas de especialistas en el sistema de salud

Cada año se registran alrededor de 5,000 casos de muerte fetal y neonatal en el país, asociados a diversas causas como la prematuridad, infecciones, malformaciones congénitas letales, asfixia y otros factores relacionados. De acuerdo con la Sala Situacional del Centro Nacional de

Epidemiología, Prevención y Control de Enfermedades (CDC), hasta la semana 16 del presente año se han notificado 1,405 casos de muerte fetal y neonatal, de los cuales 739 corresponden a muertes fetales.

Tabla 1: muerte fetal y neonatal



Fuente: Sala Situacional de muerte fetal y neonatal del Centro Nacional de Epidemiología, Prevención y Control de Enfermedades (CDC)

Si bien los datos muestran una disminución en los casos de muerte fetal y neonatal en comparación con años anteriores, el número reportado hasta la semana 16 representa todavía un desafío significativo para la salud pública.

Por su parte, según la Sala Situacional de Muerte Materna del Centro Nacional de Epidemiología, Prevención y Control de Enfermedades (CDC), desde el 2022 se evidencia una disminución progresiva de la mortalidad materna a nivel nacional; reduciéndose los casos registrados de 294 en el año 2022 a 209 al cierre del 2025. Asimismo, hasta la semana 16 del presente año, se han notificado 61 casos de muerte materna en el país.

Tabla 2: muerte materna

2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023	2024	2025	2026
513	524	481	457	445	439	383	409	412	328	374	360	302	444	493	294	264	244	209	61
190	175	148	136	135	124	107	120	111	110	129	100	113	105	191	104	88	82	53	61

Fuente: Sala Situacional de muerte materna del Centro Nacional de Epidemiología, Prevención y Control de Enfermedades (CDC).

Entre las principales causas se incluyen hemorragias obstétricas, trastornos hipertensivos del embarazo, complicaciones durante el parto y el puerperio, así como otras causas directas e indirectas que comprometen la salud de las mujeres gestantes.

Para abordar estas complicaciones, según el Colegio Médico del Perú, hasta el 11 de mayo del 2026, el país cuenta con 4,976 médicos especialistas en Ginecología y Obstetricia a nivel nacional, de los cuales 2,402 médicos pertenecen al Consejo Regional de Lima. Esta cifra evidencia una concentración significativa de profesionales en la capital, en contraste con regiones como Madre de Dios, Pasco o Tumbes, donde el número de médicos gineco-obstetras no supera los 30 profesionales por cada región.

Esta distribución desigual de los recursos humanos en salud genera brechas en el acceso a atención especializada en el interior del país. A ello se suma la necesidad de fortalecer el reconocimiento e incorporación formal de la subespecialidad de Medicina Materno Fetal dentro del Sistema Nacional de Residentado Médico, a fin de promover la formación estandarizada de profesionales especializados para atender de manera integral y oportuna embarazos de alta complejidad.

Cabe precisar que actualmente existen médicos especialistas en Ginecología y Obstetricia que han accedido a formación en Medicina Materno Fetal a través de programas de subespecialización en el extranjero; sin embargo, dicha formación no cuenta con reconocimiento formal dentro del Sistema Nacional de Residentado Médico. Esta situación evidencia la necesidad de evaluar su institucionalización a fin de asegurar estándares homogéneos de formación, reconocimiento profesional en beneficio de la población.

En ese marco, la implementación de la subespecialidad en Medicina Materno Fetal facilitaría la identificación temprana de patologías, el manejo adecuado de embarazos de alto riesgo y la realización de intervenciones quirúrgicas fetales. En consecuencia, su incorporación formal en el SINAREME contribuiría a mejorar los resultados materno-fetales a nivel nacional y a fortalecer la capacidad resolutoria del sistema de salud.

En ese sentido, la propuesta legislativa representa una oportunidad para fortalecer la respuesta del sistema de salud frente a los desafíos vinculados a la atención materno-fetal, contribuyendo a mejorar la calidad de los servicios y la protección del derecho a la salud de las mujeres gestantes y los recién nacidos.

3. El derecho a la salud y las obligaciones del Estado frente a la salud materna y neonatal

3.1. Contenido del derecho a la salud y obligaciones del Estado

El derecho a la salud constituye un derecho humano fundamental indispensable para el ejercicio de otros derechos, como la vida, la integridad personal y la igualdad. Su contenido no se limita a la ausencia de enfermedad, sino que comprende el acceso oportuno, equitativo y de calidad a servicios, bienes y condiciones que permitan a las personas alcanzar el más alto nivel posible de bienestar físico y mental.

Desde el enfoque de derechos humanos, el Estado debe garantizar la protección de la salud de la población, especialmente de grupos que requieren especial protección, como las mujeres gestantes y los recién nacidos. Para ello, no solo debe asegurar servicios de salud adecuados, sino también fortalecer progresivamente la capacidad del sistema sanitario para prevenir riesgos evitables y atender oportunamente condiciones de salud que requieran atención especializada.

En el ámbito internacional, el artículo 25 de la Declaración Universal de Derechos Humanos reconoce el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado que le asegure la salud y el bienestar, incluyendo la asistencia médica. Asimismo, el artículo 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC) reconoce el derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental, estableciendo la obligación de los Estados de adoptar medidas orientadas, entre otros fines, a la reducción de la mortalidad infantil y al mejoramiento de la salud materna. En desarrollo de este mandato, la Observación General N.º 14 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales ha precisado que el derecho a la salud exige garantizar la disponibilidad, accesibilidad, aceptabilidad y calidad de los servicios de salud.

En el ámbito nacional, los artículos 7º y 9º de la Constitución Política del Perú reconocen el derecho de toda persona a la protección de su salud y establecen que corresponde al Estado determinar, regular y conducir la política nacional de salud de manera plural y descentralizada, garantizando el acceso equitativo a los servicios de salud. En concordancia con ello, los numerales I y II del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, disponen que la salud es condición indispensable del desarrollo humano y que su protección constituye un asunto de interés público cuya promoción, regulación y vigilancia corresponde al Estado.

3.2. Contribución de la subespecialidad de Medicina Materno Fetal al fortalecimiento de la atención materna, fetal y neonatal

Desde una perspectiva de salud pública, estas obligaciones comprenden el deber estatal de fortalecer la capacidad resolutive de los servicios de salud, reducir brechas territoriales en el acceso a atención especializada y adoptar medidas preventivas que permitan disminuir la morbimortalidad materna y neonatal. En ese sentido, la disponibilidad de recursos humanos altamente especializados constituye un componente esencial para garantizar una atención integral, segura y oportuna frente a embarazos de alto riesgo y patologías materno-fetales complejas.

Bajo este marco, la promoción de la subespecialidad de Medicina Materno Fetal constituye una medida orientada a fortalecer los servicios públicos de salud y a mejorar la respuesta del sistema sanitario frente a una problemática de alta relevancia para la salud pública. Su implementación puede contribuir a incrementar la disponibilidad de atención especializada, mejorar la calidad de los servicios y ampliar el acceso de las mujeres gestantes y los recién nacidos a intervenciones oportunas que permitan prevenir complicaciones graves y reducir riesgos evitables.

Asimismo, el desarrollo de esta subespecialidad puede contribuir a reducir desigualdades territoriales en el acceso a servicios altamente especializados, favoreciendo una atención más equitativa, especialmente en regiones donde persisten mayores brechas en la disponibilidad de personal médico especializado. En ese sentido, su promoción constituye una medida de implementación progresiva orientada a fortalecer la garantía efectiva del derecho a la salud materna, fetal y neonatal.

4. Pertinencia y viabilidad de la propuesta legislativa

4.1. Aporte de la propuesta para el fortalecimiento del derecho a la salud materna, fetal y neonatal

La incorporación de la subespecialidad de Medicina Materno Fetal en el Sistema Nacional de Residentado Médico constituye una medida orientada a fortalecer la capacidad del Estado para garantizar el derecho a la salud de las mujeres gestantes, los fetos y los recién nacidos, especialmente en situaciones que requieren atención altamente especializada. Esta subespecialidad permite la identificación temprana de patologías y el manejo adecuado de embarazos de alto riesgo, contribuyendo a prevenir complicaciones y a reducir la morbimortalidad materna y fetal.

Asimismo, su promoción puede ampliar la disponibilidad de profesionales capacitados, mejorar la detección y atención oportuna de complicaciones materno-fetales, y elevar la calidad de los servicios de salud durante el periodo prenatal y perinatal. De igual manera, representa una oportunidad para reducir brechas territoriales en el acceso a atención especializada, favoreciendo una respuesta más equitativa del sistema de salud en beneficio de la población.

La relevancia de esta medida también radica en la necesidad de reconocer e institucionalizar una práctica especializada que ya viene siendo ejercida en el país por profesionales que, en muchos casos, han adquirido esta formación mediante programas de subespecialización en el extranjero, pero que aún no cuenta con reconocimiento formal dentro del SINAREME. Esta situación limita la consolidación de una ruta nacional estandarizada para la formación, acreditación y fortalecimiento progresivo de esta capacidad especializada dentro del sistema de salud.

En ese contexto, la incorporación formal de la subespecialidad puede contribuir al desarrollo de capacidades técnicas en el país, a la formación de nuevos especialistas y a una mejor articulación de los servicios orientados a la atención de embarazos de alta complejidad.

4.2. Condiciones para la implementación efectiva de la subespecialidad en el marco del derecho a la salud

La adopción de medidas orientadas a fortalecer la atención materna, fetal y neonatal no solo exige su reconocimiento normativo, sino también la existencia de condiciones institucionales que permitan su implementación efectiva. En ese sentido, la promoción de la subespecialidad de Medicina Materno Fetal debe ir acompañada de acciones concretas que aseguren la disponibilidad de recursos humanos capacitados, infraestructura adecuada y servicios organizados para responder a las necesidades de salud de la población.

Al respecto, corresponde señalar que, conforme a la Ley del SINAREME y su reglamento, el Consejo Nacional de Residencia Médica (CONAREME) es el órgano competente para autorizar programas de formación especializada, aprobar estándares académicos y acreditar sedes docentes y campos clínicos. Por ello, la incorporación formal de esta subespecialidad requiere una evaluación técnica que permita garantizar que su implementación responda a criterios de calidad, pertinencia y sostenibilidad.

Desde una perspectiva de salud pública, resulta fundamental que este proceso se sustente en una adecuada planificación sanitaria, orientada a identificar las necesidades del país en materia de atención materno-fetal, las brechas existentes en el acceso a servicios especializados y las capacidades instaladas para la formación de nuevos profesionales. Ello permitirá que la creación de la subespecialidad contribuya efectivamente a fortalecer la capacidad resolutoria del sistema de salud y a reducir desigualdades territoriales en la atención de embarazos de alta complejidad.

Asimismo, debe considerarse que la sola declaración normativa de interés nacional no garantiza, por sí misma, una mejora efectiva en el acceso a servicios especializados. Para que esta medida tenga un impacto real en la protección del derecho a la salud de las mujeres gestantes, los fetos y los recién nacidos, será necesaria una adecuada articulación entre el Ministerio de Salud, el CONAREME, las universidades y los establecimientos de salud con capacidad formativa, así como la asignación progresiva de recursos para asegurar su sostenibilidad.

En ese marco, si bien la propuesta legislativa constituye una medida positiva para visibilizar y priorizar la Medicina Materno Fetal dentro de la agenda pública, su efectividad dependerá del desarrollo de acciones técnicas, administrativas y presupuestales que permitan su implementación gradual y efectiva.

4.3. Idoneidad del instrumento normativo y articulación con el marco competencial vigente

La propuesta legislativa resulta pertinente no solo por visibilizar y priorizar la necesidad de fortalecer la atención especializada en salud materna, fetal y neonatal, sino también por contribuir al impulso institucional necesario para promover el desarrollo de la subespecialidad de Medicina Materno Fetal en el país.

Como se ha precisado, el CONAREME tiene competencia para autorizar programas de residencia médica, aprobar estándares de formación especializada y acreditar los campos clínicos necesarios para su implementación. En ese marco, la incorporación efectiva de esta subespecialidad deberá desarrollarse conforme a los procedimientos técnicos y administrativos contemplados en dicho sistema.

En ese sentido, la iniciativa legislativa puede constituir un instrumento que fortalezca y acompañe la actuación de las entidades competentes, promoviendo la articulación entre el Ministerio de Salud, el CONAREME, las universidades y los establecimientos de salud con capacidad formativa, a fin de avanzar de manera progresiva en la implementación de esta oferta especializada.

III. CONCLUSIÓN

El Proyecto de Ley es favorable en parte por lo siguiente:

1. El Proyecto de Ley N° 14317/2025 resulta coherente desde un enfoque de derechos humanos y con el deber del Estado de garantizar el derecho fundamental a la salud, particularmente de las mujeres gestantes y los recién nacidos como grupos de especial protección, porque se orienta a fortalecer la formación de especialistas en Medicina Materno Fetal, lo que contribuye a mejorar la detección temprana, el diagnóstico oportuno y la atención especializada de embarazos de alto riesgo y patologías materno-fetales complejas.
2. La iniciativa legislativa responde a una problemática prioritaria en el campo de la salud pública, evidenciada por la persistencia de la morbimortalidad materna y neonatal, así como en las brechas existentes en el acceso a servicios especializados y en la distribución desigual de especialistas a nivel nacional, lo que justifica la necesidad de fortalecer la oferta formativa en Medicina Materno Fetal dentro del Sistema Nacional de Residentado Médico.
3. La incorporación de la subespecialidad de Medicina Materno Fetal en el Sistema Nacional de Residentado Médico puede contribuir al fortalecimiento de la capacidad resolutoria del sistema de salud, al mejorar la detección temprana, el diagnóstico oportuno y el manejo especializado de embarazos de alto riesgo y patologías materno-fetales, en un contexto de brechas existentes tanto en especialidades como en subespecialidades médicas a nivel nacional.
4. La medida legislativa también puede contribuir a reducir las desigualdades territoriales en el acceso a servicios de salud altamente especializados, favoreciendo una atención más equitativa en favor de las mujeres gestantes y los recién nacidos, especialmente en regiones del país donde existe menor disponibilidad de recursos humanos especializados y limitada capacidad resolutoria de los establecimientos de salud.
5. La implementación de la subespecialidad de Medicina Materno Fetal requiere necesariamente de una adecuada articulación interinstitucional entre el Ministerio de Salud, el CONAREME, EsSalud, las universidades y los establecimientos de salud con capacidad formativa, así como del cumplimiento de los procedimientos técnicos y académicos establecidos en el marco del Sistema Nacional de Residentado Médico, a fin de garantizar su viabilidad, calidad y sostenibilidad en el tiempo.
6. Si bien la propuesta normativa prevé acciones de coordinación interinstitucional orientadas a su implementación, como la incorporación de la subespecialidad en el Cuadro General de Vacantes, la aprobación del plan curricular y la acreditación de sedes formativas, dichas acciones se encuentran sujetas a las competencias del Ministerio de Salud, el CONAREME y demás entidades involucradas, así como a los procedimientos técnicos y administrativos del Sistema Nacional de Residentado Médico.
7. La naturaleza fundamental del derecho a la salud exige que el Estado peruano realice avances en beneficio de este derecho, y el presente Proyecto de Ley busca concretar dichos avances mediante la reducción de las brechas existentes en la formación y disponibilidad de especialistas en medicina materno-fetal.

8. En ese sentido, la propuesta normativa constituye una medida positiva que permite dar mayor relevancia a la atención especializada en Medicina Materno Fetal; sin embargo, su impacto en la protección del derecho a la salud dependerá de su implementación técnica, gradual y de su adecuada coordinación con el sistema de salud nacional.

Por los argumentos expuestos, la Defensoría del Pueblo considera que la propuesta normativa es favorable en parte y sugiere que previa a la aprobación del Proyecto de Ley N° 14317/2025-CR la Comisión de su presidencia considere las sugerencias que contiene el presente informe jurídico.

Lima, 14 de mayo del 2026.

BMDC/flnm



Esta es una representación impresa cuya autenticidad puede ser contrastada con la representación imprimible localizada en la sede digital de la Defensoría del Pueblo. La representación imprimible ha sido generada atendiendo lo dispuesto en la Directiva N° 002-2021-PCM/SGTD. La verificación puede ser efectuada a partir del 15/05/2026. Base Legal: Decreto Legislativo N° 1412, Decreto Supremo N° 029-2021-PCM y la Directiva N° 002-2021-PCM/SGTD. <https://sgd.defensoria.gob.pe/verificador/>

Código de verificación: 0169 3820 0247 6758